



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia*

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Incidente de Desacato en acción de Tutela de Anyeli Paola Pernía Fuentes en contra del Juez Noveno de Familia de Bogotá y el Banco Agrario de Colombia. Radicación 11001-22-10-000-2021-01162-00.

1. ASUNTO

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la incidentante contra el auto proferido el 4 de febrero de 2022.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

A través de auto de fecha 4 de febrero de 2022 esta funcionaria dispuso abstenerse de continuar con el trámite del incidente de desacato de la referencia y su consecuencial archivo.

Inconforme con la decisión la señora Pernía Fuentes, interpuso recurso de reposición exponiendo como fundamento que se acercó al Banco Agrario y le dijeron que no le pueden pagar, porque el juzgado cometió otra vez el error de autorizar los títulos con número de cédula de ciudadanía, cuando debía autorizarla con cédula de extranjería identificada en el sistema con el número 2 y su nombre se encuentra mal escrito, de modo que el juez no autorizó de manera correcta los pagos.

3. CONSIDERACIONES

Para resolver resulta pertinente recordar que mediante sentencia de tutela del 26 de noviembre de 2021 favorable al accionante se resolvió "*SEGUNDO: ORDENAR al Juez Noveno de Familia de Bogotá que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia corrija en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la identificación de la beneficiaria que, en realidad, corresponde al salvoconducto 1195496 y no a cédula de extranjería; si es necesario, deberá remitir un oficio informando sobre tal situación a la entidad bancaria. TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del oficio remitido por el Juez Noveno de Familia de Bogotá, entregue a la señora Anyeli Paola Pernía Fuentes, las sumas de dinero existentes en la cuenta de depósitos judiciales, de acuerdo con la orden judicial*".

Como la incidentante expone que, cuando se acercó al Banco Agrario, no fue posible el pago de unos títulos porque el juez los autorizó de forma errónea, resulta suficiente dicha afirmación para que esa Magistratura, reponga el auto en el que dispuso abstenerse de continuar con el trámite del mismo y en su lugar se requerirá al señor Juez Noveno de Familia de Bogotá doctor César Enrique Osorio Ortiz, para que informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela citado y en caso de incumplimiento informe los motivos de tal omisión.

También se requerirá al Banco Agrario de Colombia, para que informe quien es la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, así como su

superior, e indique de qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021 proferida por esta Corporación.

Sin otra consideración, se

4. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 4 de febrero de 2021 que se abstuvo de continuar con el trámite del incidente y ordenó su archivo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al Juez Noveno de Familia de Bogotá doctor César Enrique Osorio Ortiz, para que dentro del término de un (1) día informe a este despacho sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021 y, en caso de incumplimiento, informe los motivos de tal omisión. Adjúntesele copia de la misma, el escrito mediante el cual se promueve el incidente y del recurso presentado por la actora.

TERCERO: REQUIÉRASE al Banco Agrario de Colombia, para que informe quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, así como su superior, e indique de qué manera dio cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 26 de noviembre de 2021 proferida por esta Corporación, al resolver la acción de tutela de la referencia, en caso de que aún no lo haya hecho, proceda inmediatamente a acatar la sentencia. Adjúntesele copia de la misma, el escrito mediante el cual se promueve el incidente y del recurso presentado por la actora.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d96604479cd0b17bdb60408c443959b98c989faf2b7506ab9887f3c2e46083
Documento generado en 24/03/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>